

# La Administración Pública sí está sujeta a plazos: Comentarios a partir del caso Schmidt con Departamento de Extranjería y Migración de 2020 y de más de sesenta fallos similares de 2021

Mayerlin Matheus Hidalgo\*

## I. Hechos e historia procesal

En fecha 13 de noviembre de 2019, Henry Garcés y Génesis Palma, por sí y en representación de sus dos hijos menores de edad, interpusieron ante la Corte de Apelaciones de Santiago un recurso de protección en contra del Departamento de Extranjería e Inmigración por la excesiva demora de ese Departamento en la resolución de sus procedimientos de permanencia definitiva.

Alegaron que la demora se traduce en una omisión ilegal y arbitraria violatoria del artículo 19 (2) de la Constitución Política. Que sin el documento de permanencia definitiva estaban impedidos de renovar sus cédulas de identidad chilenas lo que les causaba una serie de agravios e impedimentos jurídicos.

Para su defensa el Departamento de Extranjería alegó que no había incurrido en omisión ilegal pues las solicitudes se encontraban siendo analizadas y requerían un mayor tiempo de resolución, además estando en trámite se entendía que los recurrentes tenían residencia legal en el país y podían realizar actividades remuneradas.

La referida Corte de Apelaciones decidió que no existía omisión ilegal y arbitraria pues el procedimiento estaba siendo sustanciado y con base en ello rechazó el recurso de protección.

---

\* Abogada y especialista en Derecho Administrativo (UCAB-Venezuela), candidata a Doctora en Derecho por la Universidad de los Andes, Chile. Correo electrónico: mjmatheus@miuandes.cl. Dirección postal: Universidad de los Andes, Monseñor Álvaro del Portillo 12455, Las Condes, Chile.

Artículo recibido el 28 de diciembre de 2021 y aceptado el 10 de febrero de 2022.

Ante tal decisión los recurrentes interpusieron apelación que conoció la Corte Suprema de Justicia (CS), la cual estuvo por acoger el recurso de protección y revocar la sentencia de la Corte de Apelaciones según los argumentos que se expresan seguidamente.

## II. Decisión de la Corte Suprema en el caso Schmidt con Departamento De Extranjería y Migración

La CS al analizar el caso planteado a su conocimiento revocó la sentencia apelada y en su lugar, como se observa en su considerando séptimo<sup>1</sup>, decidió que en efecto quedaba probado el incumplimiento de los principios establecidos en la Ley N° 19.880 así como lo establecido en su artículo 27 que establece el plazo máximo de seis meses para dictar el acto que ponga fin al procedimiento.

Asimismo, la CS en el considerando octavo<sup>2</sup> dispuso que la inobservancia de la ley y especialmente del plazo establecido, constituye una omisión ilegal y arbitraria y que constituye igualmente, como lo expresa en el considerando noveno<sup>3</sup>, una violación a la garantía de la igualdad dispuesta en el artículo 19 (2) de la Constitución Política.

Finalmente, la CS ordenó al Departamento de Extranjería a emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de permanencia definitiva en el plazo preteritorio de 15 días continuos desde la notificación de la sentencia.

Este fallo podría considerarse un *leading case*, pues marcó el inicio de una tendencia que sería seguida en casos similares durante el año 2021, donde podemos encontrar más de sesenta casos –que referiremos más adelante– que han sentenciado con base en lo decidido en Schmidt con Departamento De Extranjería y Migración y que generan una línea jurisprudencial y argumentativa que nos permite afirmar que la Administración sí está sujeta a plazos, tal como se verá a continuación.

<sup>1</sup> Séptimo: Que, del mérito de lo informado por el recurrido, queda en evidencia el incumplimiento de la normativa que regula la actividad de la Administración, toda vez que la autoridad respectiva ha desconocido la aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, de economía procedimental e inexcusabilidad, en tanto ha dilatado la decisión de las solicitudes de residencia definitiva presentadas por los actores, por más de seis meses, excediendo el plazo establecido en el artículo 27 de la mencionada Ley N° 19.880.

<sup>2</sup> Octavo: (...) En efecto, es justamente esta omisión la que constituye el proceder ilegal reprochado al recurrido, en tanto han transcurrido más de seis meses desde la presentación de la solicitud, manteniendo a los actores en la incertidumbre desde agosto de 2019, al no emitir pronunciamiento sobre sus solicitudes, pese a la obligación legal que tiene al efecto (...).

<sup>3</sup> Noveno: Que la omisión en que incurrió este último no solo debe ser calificada de ilegal, sino que, además, vulnera la garantía de igualdad ante la ley consagrada en el artículo 19 N° 2 de la Carta Fundamental, en tanto importa una discriminación en contra de los actores en relación con el trato dispensado a otros interesados que, en situación jurídica equivalente, han podido tramitar debidamente sus solicitudes (...).

### III. Comentarios a partir del fallo Schmidt con Departamento de Extranjería y Migración

El criterio establecido en la sentencia en comento resulta de suma importancia si se tiene en cuenta que en Chile, tal como lo destaca Vergara Blanco, parece haber “un mito que todos aceptan y repiten... [compartido por] *la doctrina, la jurisprudencia, la CGR y la CS*”<sup>4</sup>, según el cual no existen plazos fatales para la Administración.

Esa posición no puede sino comportar daños a quienes la padecen, pues lo que supondría esto en la práctica es que la Administración no está obligada a decidir dentro de plazo alguno y que mientras eso sucede los particulares deben soportar su inactividad.

Para confirmar lo que expone Vergara Blanco, conseguimos que autores como Cordero Vega<sup>5</sup> reconocen la existencia y aplicación del principio conclusivo, que supone la exigencia para la Administración de dictar un acto que ponga fin al procedimiento, pero cuando habla de este alude a dictámenes de la CGR en los que se advierte que la Administración estaría sometida a “plazos razonables” o “plazos prudenciales”.

Entonces resulta imperativo preguntarse: ¿Por qué habría de acudir a conceptos jurídicos indeterminados si existe un plazo determinado en la ley? La verdad es que resulta cuando menos llamativo que al hablar de conclusión del procedimiento administrativo no se haga referencia al artículo 27 de la Ley N° 19.880, que es claro al fijar un plazo cierto –de seis meses– para que la Administración ponga fin al procedimiento a través de un acto administrativo fundado, como normalmente corresponde.

Será precisamente por esa errónea creencia de que para la Administración no corren plazos, que se ignora deliberadamente lo que es ley vigente y que constituye a su vez una garantía para los particulares, como parte de esa garantía mayor que es el debido procedimiento administrativo.

#### 1. Las vacilaciones de la jurisprudencia en esta materia

Como sucede en este y otros temas no existe una jurisprudencia uniforme acerca de la sujeción a plazos por parte de la Administración Pública. En tal sentido, Vergara Blanco ha dedicado varios estudios a evidenciar el “zigzag” de la jurisprudencia y a resaltar el papel que han tenido los Ministros Muñoz y Brito quienes “sostienen la postura minoritaria que aboga por el cumplimiento de los plazos por parte de la Administración y reconocen que sí existen los plazos fatales. Zigzaguean en algunas ocasiones los ministros Egnem, Aránguiz y Sandoval”<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> VERGARA 2017a, 177 y 178.

<sup>5</sup> CORDERO 2015, 363-364.

<sup>6</sup> VERGARA 2019, 28.

Asimismo, el señalado autor expone que la Corte mantuvo “un criterio uniforme durante 2019, en cuanto a que el plazo del artículo 27 de la LBPA no es fatal”<sup>7</sup>, lo mismo se evidenció respecto de ministros y abogados integrantes quienes mantuvieron “un criterio en apariencia único consistente en que los plazos no son fatales para la Administración, sin perjuicio de que desde Clínica Alemana (2019) adoptan la postura intermedia, resolviendo que lo que aplica en la especie es el decaimiento del acto administrativo”<sup>8</sup>.

Durante el año 2020, el escenario fue incluso peor en términos de cumplimiento de lo expuesto en la Ley N° 19.880 acerca de los plazos para la Administración. Durante este año la Corte Suprema optó “en todos los casos por la inexistencia de plazos fatales para la Administración. Marca una diferencia con el año 2019, en donde en Clínica Alemana (2019) y Reveco (2019) se manifestaron a favor de la postura del decaimiento”<sup>9</sup> asimismo, ministros y abogados integrantes:

uniformaron sus posturas, inclinándose por la inexistencia de plazos fatales, dejando atrás las vacilaciones sostenidas durante el período 2008-2019. El ministro S. Muñoz pasa de una postura pro cumplimiento de plazos por la Administración en Reveco (2019), a sostener de manera uniforme la postura mayoritaria. No existe ninguna disidencia durante el año<sup>10</sup>.

Como se observa de los estudios citados de Vergara Blanco la jurisprudencia fue vacilante en el tema si bien su inclinación más fuerte estuvo por entender que la Administración no cuenta con plazos fatales. Sin embargo, el escenario para 2021, fue diferente como veremos.

## 2. La línea jurisprudencial a partir del fallo en comentario

En el año 2017 Vergara Blanco exponía que la CS “utiliza como solución para la dilación excesiva tanto la figura del decaimiento como el criterio de la inexistencia de plazos fatales para la administración”<sup>11</sup>. El mito expuesto por el mismo autor, hasta 2017 se mantenía arraigado en la mayoría de los juristas en Chile, sin embargo, hoy en día podemos decir que al menos la CS lo ha dejado atrás, como el mismo autor señaló en un artículo para el Mercurio Legal en noviembre de 2021 la doctrina del decaimiento “pareciera estar cercano a su fin, si es que no ha ocurrido ya”<sup>12</sup>.

La evidencia jurisprudencial nos permite afirmar que la doctrina del decaimiento llegó a su fin y, en su lugar, la CS ha adoptado una verdadera línea jurisprudencial ajustada al Estado de Derecho y al principio de juridicidad (art.

<sup>7</sup> VERGARA 2020, 254.

<sup>8</sup> VERGARA 2020, 255.

<sup>9</sup> VERGARA 2021a, 302.

<sup>10</sup> VERGARA 2021a, 302.

<sup>11</sup> VERGARA 2017b, 85.

<sup>12</sup> VERGARA 2021b, 2.

7 de la Constitución), que esperamos acabe por prevalecer en el resto de los juzgados del país y también en la jurisprudencia administrativa, en la cual sin lugar a duda se entiende que la Administración sí está sujeta a plazos fatales.

Si se hace una revisión de las sentencias dictadas por la CS en materia de protección entre noviembre e inicios de diciembre de 2021, podemos encontrar sesenta y un sentencias<sup>13</sup> que han citado y ratificado el fallo aquí comentado, en el cual la CS reconoce que la inobservancia del art. 27 de la Ley N° 19.880 por parte de la Administración constituye una omisión ilegal y arbitraria, es decir, que la norma establecida en dicho artículo es de obligatoria observancia por parte de la Administración y que su incumplimiento da lugar a órdenes judiciales (y eventualmente podría dar lugar a reparaciones).

En los más de sesenta fallos examinados, se cita el fallo aquí comentado (en todos se puede encontrar la cita en el considerando tercero<sup>14</sup>) y se entien-

<sup>13</sup> Álvarez con Departamento de Extranjería (2021); Corte Suprema, Tercera Sala; Baptista con Departamento de Extranjería (2021); Bou Aram con Departamento de Extranjería (2021); Bravo con Departamento de Extranjería (2021); Briceño con Departamento de Extranjería (2021); Brito con Departamento de Extranjería (2021); Cañas con Departamento de Extranjería (2021); Cárdenas con Departamento de Extranjería (2021); Castro con Departamento de Extranjería (2021); Chirinos con Departamento de Extranjería (2021); Conde con Departamento de Extranjería (2021); Díaz con Departamento de Extranjería (2021); Escalona con Departamento de Extranjería (2021); Escalona con Departamento de Extranjería (2021); Fagundez con Departamento de Extranjería (2021); Fuenmayor con Departamento de Extranjería (2021); Garcés con Departamento de Extranjería (2021); García con Departamento de Extranjería (2021); García con Departamento de Extranjería (2021); Guevara con Departamento de Extranjería (2021); Gutiérrez con Departamento de Extranjería (2021); Hernández con Departamento de Extranjería (2021); Illarreta con Departamento de Extranjería (2021); Lobo con Departamento de Extranjería (2021); López con Departamento de Extranjería (2021); Macabi con Departamento de Extranjería (2021); Macías con Departamento de Extranjería (2021); Martínez con Departamento de Extranjería (2021); Martínez con Departamento de Extranjería (2021); Matos con Departamento de Extranjería (2021); Medina con Departamento de Extranjería (2021); Mejías con Departamento de Extranjería (2021); Meléndez con Departamento de Extranjería (2021); Meléndez con Departamento de Extranjería (2021); Moreno con Departamento de Extranjería (2021); Moreno con Departamento de Extranjería (2021); Niebles con Departamento de Extranjería (2021); Noguera con Departamento de Extranjería (2021); Ortiz con Departamento de Extranjería (2021); Osto con Departamento de Extranjería (2021); Ramírez con Departamento de Extranjería (2021); Ramos con Departamento de Extranjería (2021); Riera con Departamento de Extranjería (2021); Rivero con Departamento de Extranjería (2021); Rodríguez con Departamento de Extranjería (2021); Rodríguez con Departamento de Extranjería (2021); Sandoval con Departamento de Extranjería (2021); Silva con Departamento de Extranjería (2021); Tarazona con Departamento de Extranjería (2021); Torres con Departamento de Extranjería (2021); Torres con Departamento de Extranjería (2021); Tovar con Departamento de Extranjería (2021); Tovar con Departamento de Extranjería (2021); Valdez con Departamento de Extranjería (2021); Vega con Departamento de Extranjería (2021); Véliz con Departamento de Extranjería (2021); Vergara con Departamento de Extranjería (2021); Vergel con Departamento de Extranjería (2021); Villa con Departamento de Extranjería (2021); Yrausquin con Departamento de Extranjería (2021).

<sup>14</sup> Tercero: Que, de acuerdo a lo informado por el recurrido, queda en evidencia el incumplimiento de la normativa que regula la actividad de la Administración, toda vez que la autoridad respectiva ha desconocido la aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, de economía procedimental e inexcusabilidad, en tanto ha dilatado la decisión respecto de la solicitud de permanencia definitiva, excediendo el plazo establecido en el artículo 27 de la mencionada Ley N° 19.880 (SCS Rol N° 24.827-2020).

de que el exceso del plazo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 19.880 constituye un incumplimiento de la normativa vigente y aplicable a la Administración. Con lo cual, si alguna parte de la doctrina o de quienes deciden insisten en seguir el “mito”, entonces estarían no menos que contraviniendo la ley y el criterio jurisprudencial que ya constituye una línea clara en la CS. Línea que no solo se ha seguido en casos que inician a instancia de parte, como los más de sesenta casos aquí expuestos, sino que también podemos encontrarla en casos de procedimientos sancionatorios que han excedido el plazo legal en su tramitación<sup>15</sup>.

### 3. La conclusión como parte del debido procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo, es el cauce ordinario y obligatorio que debe seguir la Administración para emanar actos administrativos y que constituye a su vez una garantía para los particulares en tanto que la actuación de la Administración seguirá el camino establecido por la ley. Como expone Dromi “el procedimiento administrativo protege tanto el ejercicio de las ‘prerrogativas’ públicas como el de las ‘garantías individuales’”<sup>16</sup>.

Cuando un particular inicia un procedimiento administrativo está pidiendo un pronunciamiento que realmente le interesa pues incidirá en su esfera jurídica. Como parte de sus garantías individuales, lo que espera razonablemente de la Administración es que el procedimiento termine con un acto administrativo que resuelva la cuestión planteada.

De allí que es absolutamente congruente con los derechos de los particulares y con lo que se espera de una Administración regida por el Estado de Derecho, que una Ley como la N° 19.880 establezca un plazo máximo de tramitación de cualquier procedimiento administrativo, pues la decisión es lo que en definitiva espera el particular. De hecho como apunta Vergara Blanco<sup>17</sup>. “No cabe olvidar que el cumplimiento de los plazos por la administración fue un objetivo primordial en el proyecto y dictación de la LBPA”.

La conclusión del procedimiento administrativo se establece como un principio del procedimiento, reconocido así por el artículo 4 de la Ley N° 19.880, con este “(...) el legislador lo que busca es establecer el deber de la Administración de adoptar una resolución sobre el asunto de que conoce”<sup>18</sup> y ese principio gracias al mismo legislador no ha quedado solo como

<sup>15</sup> Por ejemplo, en Clínica Alemana de Temuco S.A. con Superintendencia de Salud (2021): Corte Suprema, Tercera Sala, donde se indica: “Noveno: Que en la especie es posible apreciar que la autoridad administrativa dejó transcurrir más de seis meses para emitir la decisión terminal. Tal plazo, conforme se ha expresado, excede no solo el determinado legalmente, sino que todo límite de razonabilidad, contrariando diversos principios del derecho administrativo obligatorios para la Administración, los que además tienen expresa consagración legislativa, en los términos anotados”.

<sup>16</sup> DROMI 1999, 24.

<sup>17</sup> VERGARA 2017b, 84.

<sup>18</sup> BERMÚDEZ 2014, 183.

un llamado a la prudencia de la Administración sino que ha sido concretizado en una norma específica como lo es el artículo 27 de la mencionada ley.

Por tanto, el principio conclusivo en Chile más allá de llamar la atención hacia la conclusión del procedimiento a través de un acto administrativo como lo destacan Cordero y Bermúdez (en las citas anteriores de estos autores) o como lo destaca Soto Kloss<sup>19</sup>, debe entenderse como una garantía para los particulares no solo de que su pretensión será resuelta, sino que dicha resolución no podrá demorar más de seis meses.

Entender el principio conclusivo con este añadido del límite máximo de seis meses es necesario para configurar el procedimiento como una verdadera garantía para los particulares, pues pretender que estos están sometidos a los plazos inciertos, arbitrarios, de la Administración sin consecuencia alguna, no tiene congruencia con el respeto de sus derechos y es en sí mismo ilegal como ya ha quedado evidenciado.

Es cierto que muchos alegarán que en la realidad esos plazos no pueden cumplirse, porque, como advierte González Pérez al preguntarse si el artículo 24 de la Ley N° 19.880 llegará a ser una norma efectiva "(...) cuando se compruebe que las demoras obedecen al cúmulo de actuaciones y falta de medios (...) "<sup>20</sup>. Pues sucede, que el cúmulo de actuaciones y falta de medios si hay alguien a quien no pueden imputarse es al particular, podrá el funcionario salvar su culpa (igual el Estado nunca se la reclama) argumentando que no le corresponde a él disponer los medios económicos o humanos para hacer más efectiva a la Administración.

Pero la propia Administración como organismo no puede pretender eludir sus obligaciones aduciendo que no tiene los medios económicos o el personal necesario para resolver los casos dentro del plazo legal establecido. Si la realidad es tan apremiante que verdaderamente la Administración no se da abasto, lo que se debe es propender a ser más eficiente cada vez y no más arbitraria.

#### 4. La responsabilidad de la Administración por la inobservancia del art. 27 de la Ley N° 19.880

Dada la importancia jurídica que tiene que los procedimientos se decidan dentro de los plazos establecidos en la ley, no podría concluirse otra cosa, sino que su inobservancia genere la responsabilidad de la Administración a causa de los daños que su inactividad genere.

Como se expuso en la primera parte de este trabajo, son más de sesenta fallos en menos de dos meses que confirman la arbitrariedad e ilegalidad en las que incurre la Administración al no observar los plazos establecidos en el art. 27 de la Ley N° 19.880. Por tanto, al estar confirmada dicha omisión

<sup>19</sup> SOTO 2012, 320.

<sup>20</sup> GONZÁLEZ PÉREZ 2003, 374.

ilegal y arbitraria podrían perfectamente plantearse demandas de responsabilidad patrimonial en contra de la Administración, las cuales no podrían más que acogerse al comprobarse la falta de servicio que dicha omisión supone.

Así lo ha señalado Vergara Blanco<sup>21</sup> quien expone que al excederse el plazo establecido en la ley se genera el silencio administrativo y que este en sí mismo constituye una falta de servicio que debe en cualquier caso generar responsabilidad extracontractual.

En igual sentido, el español González Navarro señala:

Simple consecuencia de ese principio de producción de la resolución em in plazo razonable es el deber legal que tiene la Administración de resolver (art. 42, LRJPA) y de resolver, además, en un plazo determinado (...). Y si alguna duda cupiera en este punto, si alguien piensa que el derecho a obtener resolución en un plazo razonable es una mera declaración programática, la sentencia del Tribunal Constitucional que se acaba de citar obliga a aceptar la posibilidad de esa exigencia de responsabilidad al Estado (...)<sup>22</sup>.

Concordamos con los autores citados en que el retardo en la resolución de los casos sometidos al conocimiento de la Administración constituye un funcionamiento anormal de esta, pues la Administración está sometida a principios que configuran la obligación del debido procedimiento administrativo en favor de los particulares. Por tanto, ese funcionamiento anormal no es más que una falta de servicio y como es sabido, en Chile, la falta de servicio es por regla general (art. 42, Ley N° 18.575) el factor de imputación de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

## Conclusiones

1. La creencia de que en Chile la Administración no está sujeta a plazos debe erradicarse si se reconoce que el procedimiento administrativo se instituye como una garantía para los particulares.

2. El hecho de que la CS haya abandonado esa creencia, que aun podría mantenerse en parte de la doctrina y en la jurisprudencia administrativa, no puede más que celebrarse primero porque ratifica el compromiso del más alto juzgador del país con el resguardo de los derechos de las personas y se-

<sup>21</sup> VERGARA 2017, 178.

<sup>22</sup> GONZÁLEZ NAVARRO 1997, 838. La sentencia del Tribunal Constitucional español citado expone "Todo cuanto antecede no puede llevar a pensar que el derecho constitucional garantizado es un derecho vacío y que su vulneración solo puede ser remediada en términos puramente simbólicos, mediante una declaración sin contenido eficaz. El artículo 121 de la Constitución impone al Estado la obligación de indemnizar los daños causados por error judicial o que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia. Si la dilación indebida constituye, de acuerdo con la doctrina casi unánime, el supuesto típico de funcionamiento anormal es forzoso concluir que (...) la lesión del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas genera por mandato constitucional, cuando no puede ser remediada de otro modo, un derecho a ser indemnizado por lo daños que tal lesión produce".

gundo porque otorga al art. 27 de la Ley N° 19.880 una importancia, vigencia y eficacia que hasta ahora habían sido desconocidas.

3. Resulta imperativo, que la propia Administración entienda que el principio de conclusión del procedimiento administrativo es más que un llamado a su prudencia y buena voluntad, pues este debe leerse en conjunto con la obligación que impone la Ley N° 19.880 de terminar los procedimientos en el plazo máximo establecida por esta.

4. El desconocimiento de la normativa que establece plazos que la Administración debe cumplir ha acarreado en menos de dos meses el pronunciamiento en más de sesenta fallos por parte de la CS en los que se declara que dicho incumplimiento constituye una omisión ilegal y arbitraria en contravención de la Constitución y la Ley.

5. Con tales declaraciones por parte de la CS se abre además la posibilidad para los particulares afectados por dichas omisiones de demandar patrimonialmente por la falta de servicio de la Administración.

## Bibliografía citada

- BERMÚDEZ SOTO, Jorge (2014). *Derecho administrativo general*. Thomson Reuters.
- CORDERO VEGA, Luis (2015). *Lecciones de derecho administrativo*. Thomson Reuters.
- DROMI, Roberto (1999). *El procedimiento administrativo*. Ciudad Argentina.
- GONZÁLEZ NAVARRO, Francisco (1997). *Derecho administrativo español. El acto y el procedimiento administrativo*. T III. Eunsa.
- GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús (2003). La Ley chilena de procedimiento administrativo. *Revista de Administración Pública* (162), 359-389. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=784952>.
- SOTO KLOSS, Eduardo (2012). *Derecho Administrativo. Temas Fundamentales*. Abeledo Perrot.
- VERGARA BLANCO, Alejandro (2017a). La batalla contra las demoras excesivas en los procedimientos administrativos. En Eduardo Soto Kloss (Ed.), *El derecho administrativo y la protección de las personas. Libro homenaje a 30 años de docencia del profesor Ramiro Mendoza en la UC* (pp. 167-187).
- VERGARA BLANCO, Alejandro (2017b). El mito de la inexistencia de plazos fatales para la administración y el 'decaimiento' en los procedimientos administrativos. *Estudios Públicos* (148), 79-118.
- VERGARA BLANCO, Alejandro (2019). El derecho administrativo ante la jurisprudencia de la Corte Suprema: Líneas y vacilaciones. Veinte temas, diez años (2008-2018). *Revista de Derecho Administrativo Económico* (28 especial), 5-175.
- VERGARA BLANCO, Alejandro (2020). El derecho administrativo ante la jurisprudencia de la Corte Suprema, II: Líneas y Vacilaciones durante 2019). *Revista de Derecho Administrativo Económico* (31), 251-299.
- VERGARA BLANCO, Alejandro (2021a). El derecho administrativo ante la jurisprudencia de la Corte Suprema, III: Líneas y Vacilaciones durante 2020). *Revista de Derecho Administrativo Económico* (33), 299-344.
- VERGARA BLANCO, Alejandro (9 de noviembre de 2021b). Demoras excesivas en los procedimientos administrativos: Reinicio del zigzag, ¿fin del decaimiento? (Parte VIII). *El Mercurio Legal*. <https://www.elmercurio.com/legal/>

## Jurisprudencia citada

- Álvarez con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 1 de diciembre de 2021 (Rol N° 88.601-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Baptista con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 1 de diciembre de 2021 (Rol N° 91.061-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Bou Aram con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 10 de noviembre de 2021 (Rol N° 85.960-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Bravo con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 10 de noviembre de 2021 (Rol N° 81.122-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Brito con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 10 de noviembre de 2021 (Rol N° 82.434-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Briceño con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 1 de diciembre de 2021 (Rol N° 91.072-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Cárdenas con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 1 de diciembre de 2021 (Rol N° 91.568-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Castro con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 1 de diciembre de 2021 (Rol N° 91.737-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Cañas con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 10 de noviembre de 2021 (Rol N° 82.339-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Chirinos con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 1 de diciembre de 2021 (Rol N° 92.011-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Conde con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 10 de noviembre de 2021 (Rol N° 86.882-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección]. *Clínica Alemana de Temuco S.A. con Superintendencia de Salud* (2021): Corte Suprema, 6 diciembre 2021 (Rol N° 150141-2020). Tercera Sala [Reclamación].
- Díaz con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 10 de noviembre de 2021 (Rol N° 86.891-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Díaz con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 10 de noviembre de 2021 (Rol N° 85.691-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Escalona con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 1 de diciembre de 2021 (Rol N° 87.391-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Escalona con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 10 de noviembre de 2021 (Rol N° 86.868-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Fagundez con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 10 de noviembre de 2021 (Rol N° 85.938-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Fuenmayor con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 1 de diciembre de 2021 (Rol N° 91.070-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].

- Garcés con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 1 de diciembre de 2021 (Rol N° 91.699-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- García con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 1 de diciembre de 2021 (Rol N° 88.706-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- García con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 10 de noviembre de 2021 (Rol N° 86.890-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Guevara con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 10 de noviembre de 2021 (Rol N° 84.623-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Gutiérrez con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 1 de diciembre de 2021 (Rol N° 89.116-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Hernández con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 1 de diciembre de 2021 (Rol N° 87.385-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Illarreta con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 1 de diciembre de 2021 (Rol N° 91.071-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Lobo con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 1 de diciembre de 2021 (Rol N° 87.098-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- López con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 1 de diciembre de 2021 (Rol N° 88.980-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Martínez con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 4 de noviembre de 2021 (Rol N° 84.213-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Martínez con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 1 de diciembre de 2021 (Rol N° 87.382-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Matos con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 1 de diciembre de 2021 (Rol N° 90.897-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Macabi con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 10 de noviembre de 2021 (Rol N° 86.887-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Macías con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 10 de noviembre de 2021 (Rol N° 81.337-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Medina con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 22 de diciembre de 2021 (Rol N° 92.241-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Mejías con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 1 de diciembre de 2021 (Rol N° 88.847-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Meléndez con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 1 de diciembre de 2021 (Rol N° 91.692-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Meléndez con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 1 de diciembre de 2021 (Rol N° 90.899-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].

- Moreno con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 10 de noviembre de 2021 (Rol N° 85.958-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Moreno con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 1 de diciembre de 2021 (Rol N° 89.011-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Niebles con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 10 de noviembre de 2021 (Rol N° 81.212-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Noguera con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 1 de diciembre de 2021 (Rol N° 91.063-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Ortiz con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 10 de noviembre de 2021 (Rol N° 84.622-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Osto con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 1 de diciembre de 2021 (Rol N° 88.719-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Ramírez con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 1 de diciembre de 2021 (Rol N° 87.384-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Ramos con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 1 de diciembre de 2021 (Rol N° 89.012-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Riera con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 1 de diciembre de 2021 (Rol N° 91.873-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Rivero con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 1 de diciembre de 2021 (Rol N° 91.066-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Rodríguez con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 1 de diciembre de 2021 (Rol N° 91.984-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Rodríguez con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 1 de diciembre de 2021 (Rol N° 89.370-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Sandoval con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 1 de diciembre de 2021 (Rol N° 88.827-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Silva con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 1 de diciembre de 2021 (Rol N° 89.238-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Schmidt con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2020): Corte Suprema, 5 junio 2020 (Rol N° 24.827-2020). Tercera Sala [Apelación Recurso de Protección].
- Tarazona con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 1 de diciembre de 2021 (Rol N° 91.574-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Torres con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 1 de diciembre de 2021 (Rol N° 92.014-2021), Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Torres con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 1 de diciembre de 2021 (Rol N° 87.386-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].

- Tovar con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 10 de noviembre de 2021 (Rol N° 81.295-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Tovar con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 1 de diciembre de 2021 (Rol N° 91.986-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Valdez con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 10 de noviembre de 2021 (Rol N° 85.955-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Vega con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 10 de noviembre de 2021 (Rol N° 86.867-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Véliz con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 1 de diciembre de 2021 (Rol N° 91.569-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Vergara con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 1 de diciembre de 2021 (Rol N° 91.067-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Vergel con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 10 de noviembre de 2021 (Rol N° 81.294-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Villa con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 10 de noviembre de 2021 (Rol N° 81.211-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].
- Yrausquin con Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2021): Corte Suprema, 1 de diciembre de 2021 (Rol N° 87.383-2021). Tercera Sala [Apelación recurso de protección].

## Normativa citada

- Constitución Política de Chile [CP]. Art. 19 N° 2. 21 de octubre de 1980 (Chile)
- Ley N° 19.880 de 2003. Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado. 29 de mayo de 2003. D.O. N° 37.570.

